



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 511 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2018)

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 del 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300235862 del 25 de octubre de 2017, la señora EMÉRITA BAUTISTA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.584.518 de Tello, en calidad de Poseedora; Dirección de notificación: Vereda San Carlos, Teléfono: 3118658695; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Palo Colorado para beneficio del predio Rural "LOTE No. 3-UBERLANDIA" para ser usados para consumo domestico y riego de cultivos ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Altamira. Mediante radicado No. 20173300202681 del 08 de noviembre de 2017, se requirió al solicitante complementar información para continuar con el trámite. Mediante radicado No. 20173300269562 del 04/12/2017 el solicitante allegó la información requerida.

El solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, Copia de Resolución No. 0580 de 2002 expedido por el INCORA-Regional Huila por la cual se adjudica un predio destinado a programas especiales-predio denominado "LOTE No. 3-UBERLANDIA" con matrícula inmobiliaria No. 202-0044874 Código Catastral Sin Numero, Declaración Extrajuicio ante Notaria Primera de Garzón de sana posesión del predio "UBERLANDIA", Registro Civil de Matrimonio y Registro Civil de Defunción del señor ABELARDO ROJAS REINA cónyuge de la señora Emérita Bautista Sánchez, Certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal de Altamira, Esquema de la captación y conducción del agua.

El día 07 de diciembre de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 09 de enero de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 09 de enero de 2018 con radicado CAM 20183300002512 del 09 de enero del mismo año. Mediante Oficio DTC-20183300003091 de 09 de enero de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 09 de enero de 2018 y desfijado el 22 de enero de 2018. Constancia de publicación del 23 de enero de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 10 de enero de 2018 y desfijado el 24 de enero de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300015042 de 25 de enero de 2018.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El 25 de ENERO de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 069 del 30 de enero de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 25 de enero de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora EMÉRITA BAUTISTA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.584.518 de Tello, en calidad de Poseedora, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Palo Colorado para beneficio del predio Rural "LOTE No. 3-UBERLANDIA", ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación es la Quebrada Zanjón del Palo Colorado, drenaje afluente del río Magdalena; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal tipo moya. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 808246 y Y 723580 a una altura de 874 msnm en la vereda Llanos de la Virgen del municipio de Altamira.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación de la quebrada Zanjón del Palo Colorado mediante captación artesanal tipo moya y del fondo derivación mediante manguera de 2" de diámetro que reduce a 1 ½" en una longitud de 1.500 metros aproximadamente hasta reservorio en donde se reparte para riego de cultivos y actividad piscícola doméstica, predio ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=808648; Y=724791 altura 828 m.s.n.m.

Aguas abajo del punto de captación se tienen otros usuarios de la quebrada Zanjón del Palo Colorado, que benefician a los señores Marcelo Criollo y Pedro Antonio Vega, usuarios no concesionados.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas abajo del sitio de derivación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 4,2 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE No. 3-UBERLANDIA"	202-0044874	Sin numero

El predio en mención se alinderan de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 6,0 Hectáreas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de cultivos (Uva, cítricos, mango): 0,50 Has X 0,6 L/s/Ha = 0,30 l/s

Actividad piscícola: 0,02 Ha X 3,5 L/s/Ha = 0,07 l/s

Consumo domestico: 10 Hab. X 0,003 l/s/Hab = 0,03 l/s

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,40 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a drenajes de la misma fuente quebrada Zanjón del Palo Colorado.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora EMÉRITA BAUTISTA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.584.518 de Tello, en calidad de Poseedora, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 09 de enero de 2018 y desfijado el 22 de enero de 2018 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 10 de enero de 2018 y desfijado el 24 de enero de 2018, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora EMÉRITA BAUTISTA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.584.518 de Tello, en calidad de Poseedora, de la fuente QUEBRADA ZANJÓN DEL PALO COLORADO, para beneficio del predio Rural "LOTE No. 3-UBERLANDIA", ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,40 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos	0,5 Has	0,6 Lit/seg/Ha	0,30
Actividad piscícola	0,02	3,5 Lit/seg/Ha	0,07
Consumo doméstico	10 Hab	0,003 Lit/seg-Hab	0,03
TOTAL OTORGADO			0,40

(...)” Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 del 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora EMÉRITA BAUTISTA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.584.518 de Tello, en calidad de Poseedora, de la fuente QUEBRADA ZANJÓN DEL PALO COLORADO, para beneficio del predio Rural "LOTE No. 3-UBERLANDIA", ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,40 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos	0,5 Has	0,6 Lit/seg/Ha	0,30
Actividad piscícola	0,02	3,5 Lit/seg/Ha	0,07
Consumo doméstico	10 Hab	0,003 Lit/seg-Hab	0,03
TOTAL OTORGADO			0,40

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada Zanjón del Palo Colorado en su parte circundante por la vereda San Carlos del municipio de Altamira.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será por el término de diez (10) años a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 copilado en el decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora EMÉRITA BAUTISTA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.584.518 de Tello, en calidad de Poseedora; Dirección de notificación: Vereda San Carlos, Teléfono: 3118658695; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20173300235862
EXP DTC 3-071-2017
Proyecto: HALVARADO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

DTC Fecha: 5 MAR 2018

Nombre: _____ se presentó ante esta corporación

El señor Emerita Bautista Sanchez

Identificado con C.C. N° 26584518 de Tello

Con el fin de ratificar personalmente del contenido

de Resolución # 501 del 2018

Notificado por Emilita Bautista

Notificación Josephine B.c.c 55158398 Nálva



DAVIVIENDA



(92)02500267691174



Sello del cajero

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM
 Código convenio / No. cuenta: 28706426-5
 Referencia 1: 26 584 518
 Referencia 2: 1-511-2018
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000
 No. cheques Total cheque \$
 Total \$ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Comenta Bautista Sanchez Teléfono Ciudad: Galán
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento:

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Carta ambiental
 Exp DR-3-171-2018

Rad 20183300047862
 05 marzo - 2018